

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 no 12C – 23 Piso 8

Teléfono:

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).
).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles
Rad:11001-3110-008-2022-00360-00
Demandante: Sandra María Castro González
Demandada: Jason Ivan Yory Rocha
Cuaderno: Principal

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el art. 598 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de medidas cautelares incoada, se DISPONE:

- a. FIJAR como cuota provisional de alimentos en favor de los menores MIGUEL ANGEL y SARA LUCIA YORY CASTRO la suma de **\$ 1.500.000.00**, dinero que deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Ofíciase a la Dirección de Personal Comando General del Comando General de las Fuerzas Militares.
- b. ORDENAR como garantía de la cuota alimentaria futura de los hijos menores de edad, el embargo en suma equivalente al **50%** de las cesantías a que tenga derecho el demandado como empleado de las Fuerzas Militares, dinero que en el momento que le sean liquidadas en forma parcial o definitiva deberán permanecer embargado en el Fondo o Caja respectiva, de los que no se podrá disponer sin autorización de este despacho. Líbrese la comunicación respectiva.
- c. FIJAR como cuota provisional de alimentos la suma de **\$300.000.00** en favor de la señora SANDRA MARÍA CASTRO GONZALEZ, dinero que deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Ofíciase a la Dirección de Personal Comando General del Comando General de las Fuerzas Militares.

Frente al cuidado de los menores en cabeza de la progenitora, el despacho por ahora niega dicho pedimento, por cuanto no se encuentra en el proceso prueba siquiera sumaria con la cual se pueda fundamentar una decisión al respecto.

Notifíquese

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°086 DE HOY VEINTISEIS DE JULIO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario